

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

402



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V.

VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
DELEGACION ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-194/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

México, D. F. a, 11 de octubre de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de octubre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 03 de septiembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el ING. ALEJANDRO CABRERA SIGLER, Representante Legal de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presento inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, para la realización de los trabajos de desarrollo del proyecto ejecutivo con el esquema funcional incluyendo su sembrado y construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en la carretera estatal 210, número exterior Km 7+340, fracción I, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el municipio de "El Marques", Querétaro; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998. Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 23-90-01-100-100/100/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 del mismo mes y año, la Encargada de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4044/2010 de fecha 08 de septiembre de 2010, informó que si se decreta la suspensión del procedimiento de contratación de la licitación pública nacional número 00641239-001-10, evidentemente se perjudicaría el interés social, toda vez que el objeto de la licitación fue para la adjudicación del contrato de obra pública bajo la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

403

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

2 -

condición de pago a precio alzado para llevar a cabo los trabajos del Desarrollo del Proyecto Ejecutivo con el Esquema Funcional, incluyendo su Sembrado y Construcción de la UMF 10 Consultorios, ubicado en Carretera Estatal 210, número exterior km 7+340, fracción I, Etapa 9, lote 002, manzana 10, del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el Municipio "El Marques", Qro., siendo la importancia de ese proyecto, primeramente en razón de que la atención de la salud constituye una de las demandas prioritarias de la población, y se justifica su construcción de sobrada manera por el incremento de derechohabientes que ha prosperado en los últimos años con las instalaciones de más de doscientas empresas que se ubican dentro de los seis parques industriales que existen en el municipio "El Marques", esto beneficiará a los habitantes de ese municipio y contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos, así como al fortalecimiento de los servicios de salud, por lo que se incurriría en incumplimiento en los programas institucionales prioritarios, como lo es la ampliación de la infraestructura médica en cumplimiento a la misión, otorgada por Ley, de brindar seguridad social para garantizar, entre otros, el derecho a la salud y asistencia médica, asimismo, se causaría perjuicio al interés social de concederse la suspensión solicitada por la empresa inconforme, ya que existiría impedimento para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, por lo que considera que la obra que se pretende llevar a cabo, servirá para garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica de los derechohabientes del IMSS; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo No. 00641/30.15/4820/2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, determinó ratificar la suspensión decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/4018/2010 de fecha 03 de septiembre de 2010, dentro del expediente número IN-188/2010, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto.-----

- 3.- Por Oficio No. 23-90-01-100-100/100/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 del mismo mes y año, la Encargada de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/4044/2010 de fecha 08 de septiembre de 2010, informa que la licitación pública nacional número 00641239-001-10, se encuentra suspendida, conforme al oficio 00641/30.15/4032/2010 de fecha 6 de septiembre de 2010 (sic), por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior mediante acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2010, esta autoridad administrativa acordó la no existencia de tercero perjudicado.-----
- 4.- Por Oficio No. 23-90-01-100-100/106/2010 de fecha 21 de septiembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, la Encargada de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4044/2010 de fecha 08 de septiembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641239-001-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

3 -

Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tienen por admitidas y desahogadas las documentales de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 3 de septiembre de 2010, consistentes en: copia simple de la Escritura Pública No. 65,484 de fecha 12 de enero de 2006 pasada ante la fe del Notario Público No. 4 del Estado de Querétaro, que contiene el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración y riguroso dominio otorgado por el Administrador General de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V. al C. ALEJANDRO CABRERA SINGLER; Escritura Pública número 24,484 de fecha 02 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Número 11 del Estado de Querétaro, en la que se hace constar la fe de hechos ocurridos el 02 de septiembre de 2010, relacionados con la formalización del contrato adjudicado a través del fallo emitido el 19 de agosto de 2010, a petición del Representante legal de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V.; Fotocopia del escrito de fecha 31 de agosto de 2010, suscrito por quien se ostenta como Director General de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., dirigido a la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se hace la entrega de la fianza de cumplimiento con relación a la obra materia de la licitación; Fotocopia del escrito de fecha 26 de agosto de 2010, suscrito por quien se ostenta como Director General de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., dirigido a la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se informa que dará inicio a los trabajos preliminares; Fotocopia del escrito de fecha 26 de agosto de 2010, suscrito por quien se ostenta como Director General de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., dirigido a la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se solicita el número de contrato para realizar los trámites de la emisión de la fianza de cumplimiento de contrato; Fotocopia del escrito de fecha 31 de agosto de 2010, suscrito por quien se ostenta como Director General de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., dirigido a la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se presenta el acuse de recepción ante el SAT de la solicitud de opinión de cumplimiento de obligaciones; Fotocopia del escrito de fecha 31 de agosto de 2010, suscrito por quien se ostenta como Director General de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., dirigido a la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se hace la entrega del acta constitutiva de la empresa y el poder notarial para suscribir documentos; credencial para votar con número de folio 040797200, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. ALEJANDRO CABRERA SIGLER; Acta de la fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa de fecha 19 de agosto de 2010; Fotocopia de la fianza número 1258639 de fecha 30 de agosto de 2010, expedida por Afianzadora SOFIMEX, S.A. para garantizar por la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V. todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado de fecha 02 de septiembre de 2010 que se le adjudico, ante el Instituto mexicano del Seguro Social, con motivo de la licitación pública nacional 00641239-001-10. ---

Así como las documentales del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de fecha 21 de septiembre de 2010, consistentes en: oficio número 23-900-1050-100/61/10 de fecha 31 de agosto de 2010, suscrito por el Titular de la Delegación Estatal del IMSS en el Estado de Querétaro, dirigido al Director Jurídico del IMSS, le informa que la Delegación a su cargo no ha recibido inconformidad alguna relativo al procedimiento de licitación pública nacional número 00641239-001, por lo que le solicita se formalice el contrato correspondiente ya que se recibió la fianza de cumplimiento por parte de la empresa ACSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; b) oficio número 09 52 17 4000/0460 de fecha 20 de agosto de 2010, signado por el Titular de la Dirección Jurídica del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

405

4 -

IMSS dirigido al Titular de la Delegación Estatal del IMSS en el Estado de Querétaro, a través del cual le hace del conocimiento que en cuanto a la suscripción del contrato derivado del procedimiento de licitación de mérito le corresponde suscribirlo al Director General, sin embargo atendiendo a los hechos señalados en el oficio número 09 52 17 1000/257 de fecha 19 de agosto del año en curso, no se otorgará la validación del contrato; c) oficio número 09 52 17 1000/0257 de fecha 19 de agosto de 2010, suscrito por el Director de Administración y Evaluación de Delegaciones del IMSS, dirigido al Titular de la Delegación del citado Instituto en el Estado de Querétaro, haciendo de su conocimiento que derivado del apoyo brindado en el procedimiento de licitación para la realización del Proyecto Integral para la construcción de la UMF 10 consultorios en "El Marques" Qro. se detectaron diversas deficiencias en los dictámenes elaborados, por lo que se solicitará a las instancias correspondientes una investigación de los hechos al considerarse que pudiese existir un daño a los intereses del IMSS; d) oficio número 00641/30.15/4003/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se admite la inconformidad presentada por la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal del IMSS en el Estado de Querétaro, derivados de la licitación pública nacional número 00641239-001-10, iniciándose el expediente IN-184/2010; e) oficio número 23-900-1140-100-086 de fecha 02 de septiembre de 2010, signado por la Encargada de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal del IMSS en el Estado de Querétaro, dirigido al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, rindiendo el informe previo de 48 horas en el expediente de inconformidad IN-184/2010; f) Resumen de Convocatoria No. 001-10 de fecha 29 de junio de 2010, referente a la licitación pública nacional 00641239-001-10; g) convocatoria y anexos a la licitación pública nacional 00641239-001-10; h) acta de la junta de aclaraciones del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 5 de julio de 2010; i) acta de la segunda junta de aclaraciones del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 6 de julio de 2010; j) acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 13 de julio de 2010; k) acta de diferimiento de fallo del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 26 de julio de 2010; l) acta de diferimiento de fallo del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 10 de agosto de 2010; m) acta de diferimiento de fallo del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 17 de agosto de 2010; n) acta de comunicación de fallo del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 19 de agosto de 2010.-----

- 5.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante Oficio No. 00641/30.15/5854/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010 se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A de C.V., hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 07 de octubre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 13, 74, 83, 85 fracción III en relación con el 86 fracción III y 92 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la falta de formalización del contrato adjudicado en el acta de comunicación de fallo de fecha 19 de agosto de 2010.
- III.- **Análisis de lo motivos de inconformidad.** Que la convocante a través del Titular de la Delegación Estatal en Querétaro, efectuó injustificada, ilegal y arbitrariamente acciones negativas direccionadas a no firmar el contrato de obra pública bajo condición de precio alzado que le fuera adjudicado a su representada, situación que contraviene los artículos 47 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Que queda de manifiesto que la convocante a través del Delegado Estatal en el IMSS en Querétaro, sin mantener justificación válida o excepción procedente, se ha negado a firmar el contrato de obra pública adjudicado a favor de su representada, sin considerar que dicha obligación le nace desde el momento mismo en que se dictó el fallo y las mismas le son exigibles en cualquier momento aún y cuando no este firmado el contrato respectivo.

Que sin haber justificado válida y legalmente el Delegado Estatal del IMSS la existencia de una orden administrativa de suspensión temporal o definitiva para que hubiese sido materialmente factible no firmar el contrato de obra pública nacional de mérito, es claro que despliega una conducta reprochable y antijurídica ocasionando daños a su representada tanto en lo económico como en lo moral, y esto se corrobora por todos los gastos que se han realizado para poder primero participar y cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se les exigieron en las bases de la convocatoria y preparación material de la proposición y luego, cuando resulta ganadora el costo de fianzas, y la preparación para la obtención de permisos y licencias, así como la preparación para el arranque de obra que el propio fallo fija para el día 09 de septiembre del 2010 y que por capricho, negligencia, irresponsabilidad lo que esta haciendo el Instituto o la convocante, es claro que les perjudica enormemente, sin contar con el derecho para evadir su responsabilidad y obligación.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que en cumplimiento a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del IMSS en el punto 8.8.2 de los contratos plurianuales dice "...deberán ser suscritos en forma indelegable por el Director General del IMSS como representante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

407
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

6 -

legal...”, la Delegación Querétaro para poder formalizar el contrato de adjudicación a la licitación pública nacional número 00641239-001-10 envió a la Coordinación de Legislación y Consulta dependiente de la Dirección Jurídica , por correo electrónico al C. sinforiano.roblero@imss.gob.mx , el 23 de agosto de 2010 a las 3:45 p.m. el proyecto del contrato para que se realizaran las observaciones que resulten jurídicamente procedentes, de lo cual no se tuvo respuesta, esa misma petición de revisión de proyecto de contrato se volvió a enviar al correo electrónico del Lic. Joel Antonio Meza Aceituno, Titular de la Coordinación de Legislatura y Consulta, el 27 de agosto del 2010, nuevamente al no haber respuesta dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la solicitud hecha por la Delegación, se envió el 30 de agosto del 2010 por correo electrónico al Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez, Titular de la Dirección Jurídica.-----

Que dentro de la reunión de Comité de Obra Pública celebrada el día 31 de agosto del 2010, se informó a los integrantes del mismo, que a esa fecha no se había recibido respuesta de los correos antes mencionados, explicando además de acuerdo a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, punto 8.8.2 de los contratos plurianuales que a letra señala "...las ARC deberán enviar el proyecto de contrato por correo electrónico a la CLC de la DJ para su revisión legal. La CLC dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, remitirá, en su caso, por la misma vía el proyecto de contrato, con las observaciones que resulten jurídicamente procedentes”, por lo que se acordó solicitar al C. Delegado Estatal se enviará oficio al Director Jurídico, solicitando la formalización del contrato de obra pública plurianual, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dado que en ese momento el Área Convocante no tenía conocimiento de ninguna inconformidad por conducto del Órgano Interno de Control en el IMSS, por lo que se procedió a realizar el oficio número 23-900-1050-100/61/10 de fecha 31 de agosto de 2010, dirigido al Director Jurídico solicitándole la petición mencionada.-----

Que con fecha 26 de agosto del año en curso se recibió en la Delegación el oficio 09 52 17 4000/0460 de fecha 20 del mismo mes y año, emitido por el Director Jurídico, en el cual informa que la Dirección Jurídica a su cargo no otorgará la validación del contrato prevista en el artículo 75, fracción III del Reglamento Interior del Seguro Social, y que el Director General no formalizará dicho instrumento jurídico, haciendo referencia al oficio número 09 52 17 1000/257 del 19 de agosto del año en curso emitido por el Director de Administración y Evaluación de Delegaciones, se resalta que la instrucción se emite sin antes haber realizado una investigación, ya que el fallo se realizó conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-

Que con fecha 01 de septiembre de 2010 a las 13:00 horas la Delegación Querétaro, recibe oficio número 00641/30.15/4003/2010 emitido por el Órgano Interno de Control en el IMSS, relacionado con la inconformidad de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en la que en su punto III se solicitó lo relativo a la suspensión del proceso de contratación, indicando la convocante las razones por las cuales no procedía la suspensión del procedimiento de mérito.-----

- IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se detallan a continuación: a) Las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial de fecha 03 de septiembre de 2010, que consisten en: copia simple de la Escritura Pública No. 65,484 de fecha 12 de enero de 2006 pasada ante la fe del Notario Público No. 4 del Estado de Querétaro, que contiene el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración y riguroso dominio otorgado por el Administrador General de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

408

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

7 -

empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V. al C. ALEJANDRO CABRERA SINGLER; Escritura Pública número 24,484 de fecha 02 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Número 11 del Estado de Querétaro, en la que se hace constar la fe de hechos ocurridos el 02 de septiembre de 2010, relacionados con la formalización del contrato adjudicado a través del fallo emitido el 19 de agosto de 2010, a petición del Representante legal de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V.; Fotocopia del escrito de fecha 31 de agosto de 2010, suscrito por quien se ostenta como Director General de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., dirigido a la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se hace la entrega de la fianza de cumplimiento con relación a la obra materia de la licitación; Fotocopia del escrito de fecha 26 de agosto de 2010, suscrito por quien se ostenta como Director General de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., dirigido a la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se informa que dará inicio a los trabajos preliminares; Fotocopia del escrito de fecha 26 de agosto de 2010, suscrito por quien se ostenta como Director General de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., dirigido a la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se solicita el número de contrato para realizar los trámites de la emisión de la fianza de cumplimiento de contrato; Fotocopia del escrito de fecha 31 de agosto de 2010, suscrito por quien se ostenta como Director General de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., dirigido a la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se presenta el acuse de recepción ante el SAT de la solicitud de opinión de cumplimiento de obligaciones; Fotocopia del escrito de fecha 31 de agosto de 2010, suscrito por quien se ostenta como Director General de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., dirigido a la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se hace la entrega del acta constitutiva de la empresa y el poder notarial para suscribir documentos; credencial para votar con número de folio 040797200, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. ALEJANDRO CABRERA SIGLER; Acta de la fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa de fecha 19 de agosto de 2010; Fotocopia de la fianza número 1258639 de fecha 30 de agosto de 2010, expedida por Afianzadora SOFIMEX, S.A. para garantizar por la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V. todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado de fecha 02 de septiembre de 2010 que se le adjudico, ante el Instituto mexicano del Seguro Social, con motivo de la licitación pública nacional 00641239-001-10.

Y, b) Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 21 de septiembre de 2010, consistentes en: oficio número 23-900-1050-100/61/10 de fecha 31 de agosto de 2010, suscrito por el Titular de la Delegación Estatal del IMSS en el Estado de Querétaro, dirigido al Director Jurídico del IMSS, le informa que la Delegación a su cargo no ha recibido inconformidad alguna relativo al procedimiento de licitación pública nacional número 00641239-001, por lo que le solicita se formalice el contrato correspondiente ya que se recibió la fianza de cumplimiento por parte de la empresa ACSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; oficio número 09 52 17 4000/0460 de fecha 20 de agosto de 2010, signado por el Titular de la Dirección Jurídica del IMSS dirigido al Titular de la Delegación Estatal del IMSS en el Estado de Querétaro, a través del cual le hace del conocimiento que en cuanto a la suscripción del contrato derivado del procedimiento de licitación de mérito le corresponde suscribirlo al Director General, sin embargo atendiendo a los hechos señalados en el oficio número 09 52 17 1000/257 de fecha 19 de agosto del año en curso, no se otorgará la validación del contrato; oficio número 09 52 17 1000/0257 de fecha 19 de agosto de 2010, suscrito por el Director de Administración y Evaluación de Delegaciones del IMSS, dirigido al Titular de la Delegación del citado Instituto en el Estado de Querétaro, haciendo de su conocimiento que derivado del apoyo brindado en el procedimiento de licitación para la realización del Proyecto Integral para la construcción de la UMF 10 consultorios en "El Marques" Qro. se detectaron diversas deficiencias en los dictámenes elaborados, por lo que se solicitará a las instancias correspondientes una investigación de los hechos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

8 -

al considerarse que pudiese existir un daño a los intereses del IMSS; oficio número 00641/30.15/4003/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se admite la inconformidad presentada por la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal del IMSS en el Estado de Querétaro, derivados de la licitación pública nacional número 00641239-001-10, iniciándose el expediente IN-184/2010; oficio número 23-900-1140-100-086 de fecha 02 de septiembre de 2010, firmado por la Encargada de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal del IMSS en el Estado de Querétaro, dirigido al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, rindiendo el informe previo de 48 horas en el expediente de inconformidad IN-184/2010; Resumen de Convocatoria No. 001-10 de fecha 29 de junio de 2010, referente a la licitación pública nacional 00641239-001-10; convocatoria y anexos a la licitación pública nacional 00641239-001-10; acta de la junta de aclaraciones del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 5 de julio de 2010; acta de la segunda junta de aclaraciones del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 6 de julio de 2010; acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 13 de julio de 2010; acta de diferimiento de fallo del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 26 de julio de 2010; acta de diferimiento de fallo del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 10 de agosto de 2010; acta de diferimiento de fallo del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 17 de agosto de 2010; y acta de comunicación de fallo del procedimiento de licitación pública nacional de mérito de fecha 19 de agosto de 2010.-----

- V.- Consideraciones.-** Del escrito de inconformidad de fecha 03 de septiembre de 2010, se desprende que impugna la conducta omisa por parte del Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social para formalizar mediante la suscripción del contrato o la continuación del procedimiento de contratación, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que le adjudicó a la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., a través del acta de fallo de fecha 19 de agosto de 2010.-----

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa destaca el hecho de que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento por actualizarse la causal de improcedencia relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del Acto del cual se duele, lo anterior al dejar de surtir plenos efectos jurídicos la formalización del contrato derivado del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, de fecha 19 de agosto de 2010, que hoy impugna el impetrante, en virtud de que en el expediente No. IN-188/2010 integrado con motivo de la intervención de oficio al procedimiento derivado de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución con número 00641/30.15/4878/2010 de fecha 05 de octubre de 2010, en la que se determinó que el Área Convocante no se ajustó a lo establecido en los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria al llevar a cabo la evaluación de la proposición de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., por lo que se declaró la nulidad del acta de comunicación de fallo de fecha 19 de agosto de 2010, de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10 que nos ocupa, así como todos y cada uno de los actos que se deriven de ésta, ordenándose al Área Convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, llevar a cabo un nuevo fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la proposición de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., con estricta observancia a lo dispuesto en los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, así como a las demás disposiciones aplicables de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

9 -

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; quedando en consecuencia nula la formalización del contrato que hoy impugna el impetrante; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutiveos de la Resolución en comento para mejor proveer:-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, convocada por la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Estatal Querétaro del referido Instituto, para la adjudicación del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, para la realización de los trabajos de desarrollo del proyecto ejecutivo con el esquema funcional incluyendo su sembrado y construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en carretera estatal 210, número exterior Km 7+340, fracción I, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el Municipio "El Marques", Querétaro, se llevó en contravención a la normatividad que rige la materia; levantándose al efecto la suspensión decretada por Acuerdo número 00641/30.15/4018/2010 de fecha 3 de septiembre de 2010.-----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de agosto de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Area Convocante deberán llevar a cabo un nuevo un Fallo de la Licitación que nos ocupa, previa evaluación de la propuesta de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V, respecto de los numerales 26 documento 3, 26 documento 6, 25.3, 25.10 y 25.13 de la convocatoria, considerando lo analizado en el punto IV del capítulo de considerandos, observando estrictamente los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

TERCERO. Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el C. ALEJANDRO CABRERA SIEGLER, Representante Legal de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que el Acto de que se duele el impetrante no puede surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el acta de comunicación de fallo de fecha 19 de agosto de 2010, del cual derivó la formalización del contrato que hoy impugna, en consecuencia se tiene que no puede surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 85 fracción III en relación con el 86 fracción III y 92 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra establecen lo siguiente:-----

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 83 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

10 -

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 83 de esta Ley, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior. "

Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;

Supuesto normativo que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución No. 00641/30.15/4878/2010 de fecha 05 de octubre de 2010, recaída al expediente número IN-188/2010, se declaró la nulidad del acta de comunicación de fallo de fecha 19 de agosto de 2010, de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, así como todos los actos que de ella se derivan, en este orden de ideas, la empresa inconforme deberá estarse a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al Área Convocante la nulidad del acta de comunicación de fallo de fecha 19 de agosto de 2010, del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número 00641239-001-10, así como de todos los actos que de ella se derivan, debiendo el Área Convocante llevar a cabo un Fallo de la Licitación que nos ocupa, previa evaluación de la propuesta de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V, respecto de los numerales 26 documento 3, 26 documento 6, 25.3, 25.10 y 25.13 de la convocatoria, considerando lo analizado en el punto IV del capítulo de considerandos, observando estrictamente los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria; lo anterior en virtud de que los Actos de los que se duele el hoy impetrante en su escrito inicial, es un acto que es consecuencia del acta de comunicación de fallo de fecha 19 de agosto de 2010 que fue declarado nulo, así como todos y cada uno de los actos derivados del mismo, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 85 en relación con el artículo 92 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que el Acto del que se duele el impetrante no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el acto de comunicación de fallo de fecha 19 de agosto de 2010 del cual deriva, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece: -----

Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

- I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; ...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:

ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que la falta de formalización del contrato adjudicado mediante acto de fallo de fecha 19 de agosto de 2010, de lo que hoy se duele la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., son una consecuencia directa del fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, el cual fue delirado nulo derivado de la intervención de oficio a la que se le asignó el expediente No. IN-188/2010, y en el que esta Autoridad Administrativa dictó la Resolución No. 00641/30.15/4878/2010 de fecha 05 de octubre de 2010, determinando que el Área Convocante no se ajustó a lo establecido en los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, debiendo llevar a cabo un Fallo de la Licitación que nos ocupa, previa evaluación de la propuesta de la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

11 -

ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V, respecto de los numerales 26 documento 3, 26 documento 6, 25.3, 25.10 y 25.13 de la convocatoria, considerando lo analizado en el punto IV del capítulo de considerandos del referido expediente, observando estrictamente los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria; declarándose la nulidad del acta de comunicación de fallo de fecha 19 de agosto de 2010, del Procedimiento a la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, así como todos y cada uno de los actos que de ella se deriven; lo que en el caso quedó debidamente analizado y demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos IV, V y VI de dicha Resolución, en la que se estableció lo siguiente: -----

IV.- Consideraciones. Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confiere los artículos 39 penúltimo párrafo y 94 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de manera oficiosa realizó las indagaciones pertinentes a efecto de verificar si la adjudicación de que fue objeto la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, celebrada para la adjudicación del Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a precio alzado, para la realización de los trabajos de desarrollo del proyecto ejecutivo con el esquema funcional incluyendo su sembrado y construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en carretera estatal 210, número exterior Km 7+340, fracción I, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el Municipio "El Marques", Querétaro del citado Instituto, se ajustó a las disposiciones de la Ley de la Materia y su Reglamento, para lo cual, una vez realizadas las investigaciones conducentes y soportadas con las documentales que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad determina fundados los motivos por los cuales se inició dicha investigación y que se analizan en el presente considerando, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la adjudicación a la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., en el acto de fallo de fecha 19 de agosto de 2010, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia. -----

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice: -----

"Artículo 89.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Así las cosas, esta Autoridad para llegar a la conclusión de que los actos desplegados por la convocante en el acto de fallo de la licitación de mérito de fecha 19 de agosto de 2010, son contrarios a la Ley de la materia, de oficio entró al estudio y análisis de 5 motivos expuestos en el oficio emitido por el Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corresponden a: 1.-No se cumplió con el capital contable mínimo requerido; 2.- Presentó escrito sin señalar "bajo protesta de decir verdad que la información que proporcionará para la evaluación de los criterios previstos en el numeral 17.3.3 de la Convocatoria, es cierta"; 3.-El personal propuesto por la empresa para los trabajos de construcción, no cumplen con la experiencia requerida; 6.- No presenta copia de la Cédula Profesional de dos profesionistas; y 12.- No es congruente la Red de Actividades Calendarizada relativas a la instalación hidráulica, sanitaria, para rayos, aire acondicionado, gases medicinales, cableado estructurado, televisión e instalación de gas LP, con el Programa de Ejecución General de los Trabajos. -----

Establecido lo anterior y en orden de exposición en cuanto a los incumplimientos hechos valer en el Informe de Resultados por la Dirección Jurídica derivada de la investigación realizada a la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001, esta Autoridad Administrativa estudia y analiza el motivo consistente en: "1.-No se cumplió con el capital contable mínimo requerido". Así las cosas del contenido del numeral 26 apartado 3 de la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa, el cual se adminicula con el motivo en estudio, se desprende lo siguiente:-----

"26 Documentación distinta a la parte técnica y económica.

El licitante deberá entregar a su elección; dentro o fuera del sobre, que contendrá su proposición, los documentos siguientes:

3. Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado del licitante, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite un capital contable mínimo de \$ 30,000,000.00 (Treinta millones de pesos M.N.) Documento 3.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

Es decir, para dar cumplimiento al numeral antes transcrito, las empresas licitantes debían de adjuntar a su propuesta copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, entendiéndose por el concepto de ejercicio fiscal según la definición del Diccionario Jurídico Mexicano "aquel que debe de coincidir con el año del calendario, es decir, de enero a diciembre", y al haberse solicitado el ejercicio inmediato anterior, se entiende el correspondiente al año 2009, así las cosas, del contenido de la documental que exhibió la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., dentro de su propuesta para dar cumplimiento al numeral que nos ocupa, consistente en el BALANCE GENERAL, visible a foja 1328 del expediente en que se actúa, y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende lo siguiente: -----

“ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V. BALANCE GENERAL POR EL PERIODO DE CINCO MESES TERMINADO EL 31 DE MAYO DE 2010 Y EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE MAYO DE 2010)

Table with 3 columns: PASIVO, 2010, 2009. Rows include CAPITAL CONTABLE, TOTAL DE CAPITAL CONTABLE with values 34,487,441 and 5,219,200.00.

Documental de la cual se desprende que el monto del capital contable del ejercicio fiscal inmediato anterior, exhibido por la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., es de \$5,219,200.00 (cinco millones doscientos diecinueve mil pesos), cantidad con la cual no se cumple con el requisito a que se refiere el numeral 26 documento 3 de la convocatoria, de acreditar un capital contable mínimo de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos) al ejercicio fiscal inmediato anterior, puesto que de la transcripción al balance general exhibido por la empresa ganadora dentro de su propuesta, sólo se acredita que ésta al finalizar el año 2009 contaba con un capital contable de \$5,219,200.00 (cinco millones doscientos diecinueve mil pesos), cantidad que no se ajusta al monto mínimo solicitado en la convocatoria. -----

Sin que en el presente asunto le asista la razón y el derecho al área convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de septiembre de 2010, que: "...La empresa ACSA CONTRATISTA, SA DE CV, de acuerdo al punto 26. "Documentación distinta a la parte técnica y económica" de la convocatoria para la licitación número 00641239-001-10, entrego en el documento 3, copia simple del balance general auditado por el C.P.C. Marcos Filomeno Armenta Montes con Registro en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal Número 16095 correspondiente por el periodo de cinco meses terminado el 31 de mayo del 2010 en el cual manifiesta un capital contable de \$ 34'487,441.00 millones de pesos y ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009 en el cual manifiesta un capital contable de \$ 5'219,200.00 millones de pesos, como se indica en la foja 0001078. Así mismo la empresa ACSA CONTRATISTA, SA DE CV, en su anexo 7 documentos que acrediten la capacidad financiera, y en cumplimiento al antepenúltimo párrafo del punto 25.7 "documentos que acrediten la capacidad financiera" de la convocatoria, el cual manifiesta que el licitante podrá utilizar recursos contratados a través de una línea de crédito; por lo que la empresa presentó oficio sin Número de fecha 12 de julio del 2010, emitido por el Banco Santander (México), S.A., en el cual le manifiestan al IMSS, la intención de establecer una línea de crédito con su cliente ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V. Por un importe de \$ 25'000,000.00 millones de pesos, lo que sumado a su capital contable del ejercicio del 2009, nos da el importe de \$ 30'219,200.00 millones de pesos que se requirieron en la convocatoria como capital contable mínimo, como se indica en la foja 000421. Ahora bien, si la convocatoria en el punto 6 "Documentación distinta a la parte técnica y económica" menciona en su documento 3, que la acreditación del capital contable deberá de ser del ejercicio fiscal inmediato anterior (2009); en esta misma convocatoria en el punto 25.7 "documentos que acrediten la capacidad financiera", primer párrafo solicita la capacidad financiera del ejercicio actual (2010), el cual de acuerdo al balance general auditado presentado y correspondiente por el periodo de cinco meses terminado el 31 de mayo del 2010 manifiesta un capital contable de \$34'487,441.00 millones de pesos, lo que nos permite considerar que esta empresa acredita un capital neto suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar de acuerdo a sus balances financieros presentados hasta el ejercicio del 2010, como se indica en la foja 0001078..."; habida cuenta que en primer término, lo solicitado en el numeral 26 documento 3 de la convocatoria, antes transcrito, fue claro al establecer copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado del licitante, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior con el que se acredite un capital mínimo contable de 30,000,000.00 (treinta millones de pesos), el cual se trata de un requisito distinto al solicitado en el punto 25.7 "documentos que acrediten la capacidad financiera" y uno no suplía al otro, como lo pretende hacer valer la convocante, puesto que si bien es cierto dentro del balance general que exhibió la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., se advierte que en el periodo de 5 meses terminado al 31 de mayo de 2010, la empresa ganadora presenta un capital contable de \$34,487,441 (treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos) el cual exhibe para dar cumplimiento al punto 25.7 y no suplía lo solicitado en el numeral 26 documento 3 de la convocatoria, también lo es que el requisito solicitado en el numeral invocado es claro al señalar que se deberá de exhibir copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado del licitante, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, es decir, al concluir el año 2009, con el que se acredite un capital contable mínimo de \$30,000.00 (Treinta millones de pesos M.N.), sin que del contenido del punto en estudio se advierta que dicho requisito se pueda condicionar o cambiar como lo pretende la convocante. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

En segundo término, es de señalarse que si bien es cierto en el numeral 25.7 de la convocatoria también se permitió utilizar una línea de crédito que respaldara las erogaciones del programa propuesto, según se advierte en los términos siguientes: -----

"25.7 Documentos que acrediten la capacidad financiera (Anexo 7).

...En el supuesto de que las erogaciones mensuales de su proposición en el "Programa de Ejecución General de los Trabajos", conforme al catálogo de actividades, con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, no puedan sustentarse con el capital neto de trabajo que reflejan sus estados financieros, el licitante podrá utilizar recursos contratados a través de una línea de crédito, que adicionado a su capital neto de trabajo, respalde las erogaciones de todos y cada uno de los meses del programa propuesto; en su caso, anexar constancia de la línea de crédito..."

Lo cierto es que del contenido del numeral antes transcrito se desprende que en el supuesto de que las erogaciones mensuales de su proposición en el Programa de Ejecución General de los Trabajos, conforme al catálogo de actividades, con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, no puedan sustentarse con el capital neto de trabajo que reflejan sus estados financieros, el licitante podrá utilizar recursos contratados a través de una línea de crédito, que adicionado a su capital neto de trabajo, respalde las erogaciones de todos y cada uno de los meses del programa propuesto, esto es, que en caso de que las erogaciones contenidas en el programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de actividades no se sustenten con el capital neto de trabajo reflejado en sus estados financieros, se podrá utilizar recursos contratados a través de una línea de crédito que adicionado a su capital neto respalde las erogaciones contenidas en su programa; esto es, la línea de crédito es un respaldo para las erogaciones que los licitantes realicen en la ejecución de los trabajos, pero de ninguna manera esa línea de crédito que podrá adicionarse al capital neto, suple la acreditación del capital contable en la forma y términos requeridos en el numeral 26 documento 3 de la convocatoria, ni mucho menos uno es complemento del otro, puesto que la línea de crédito es un apoyo para el licitante cuando las erogaciones de su programa de ejecución de trabajo rebasen el monto del capital neto, sin que de ninguna parte del numeral 25.7 se señale que la línea de crédito y el capital contable se sumarán para acreditar el capital contable a que se refiere el punto 26 documento 3 de la convocatoria. -----

Aunado a lo anterior es de precisarse que de la documental visible a fojas 677 de los autos administrativos, consistente en el escrito de fecha 12 de julio de 2010, suscrito por la Institución Bancaria Santander, se desprende que esta institución tiene la intención de establecer una línea de crédito, pero de ninguna manera se advierte que la misma se encuentre aprobada, según se advierte en los términos siguientes: -----

"Santander

Querétaro, Qro., julio 12, 2010

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN QUERETARO

PRESENTE

Asunto: Carta Intención Establecimiento Línea de Crédito

Por medio de este conducto manifiesto que en Banco Santander (México), S.A. tenemos la intención de establecer una Línea de Crédito para capital de trabajo a nuestro cliente ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V. por un importe de \$ 25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100M.N.)

...En caso que la Línea de Crédito sea aprobada favor de considerar que dentro del Contrato que celebren el IMSS con la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V. para la ejecución de la obra se contemple la figura de pago al contratista mediante un Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, con la finalidad de poder descontar el contrato como garantía del financiamiento a otorgar

Por lo anterior no tenemos inconveniente en extender la presente Carta de Intención.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes..."

Documental que acredita lo que en la misma se consigna y a saber es que el Banco Santander, S.A. tiene la intención de establecer una línea de crédito para capital de trabajo, pero sin que la misma acredite que se autoriza o que ya se cuenta con el crédito de \$25,000,000.00, por lo que la línea de crédito en comento resulta ser un hecho de realización incierta, en virtud de que no se tiene la certeza jurídica de que la referida línea de crédito se vaya a conceder a la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., como pretende hacer valer la convocante e incluso la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., en el escrito por el cual desahoga su derecho de audiencia. -----

Respecto al análisis efectuado al motivo denunciado, relativo a que dicha empresa incumplió el punto 2 de la convocatoria que dice: "2.- Presentó escrito sin señalar bajo protesta de decir verdad que la información que proporcionará para la evaluación de los criterios previstos en el numeral 17.3.3 de la Convocatoria, es cierta", se declara fundado considerando lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

14 -

Para proceder al estudio del incumplimiento transcrito líneas arriba, es conveniente reproducir el numeral 26 documento 6 que establece en la parte que interesa lo siguiente: "...El licitante deberá entregar a su elección; dentro o fuera del sobre, que contendrá su proposición, los documentos siguientes: 6. Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el que manifieste que la información que proporcionará para la evaluación de los criterios previstos en el numeral 17.3.3., de la convocatoria, es cierta y se compromete a entregar la documentación soporte, en el momento que el IMSS la solicite para su verificación (Documento 7)...".

De la anterior transcripción se desprende la obligación de las empresas licitantes de entregar con su propuesta un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten que la información que proporcionarán para la evaluación del numeral 17.3.3 es cierta y que se comprometen a entregar la documentación soporte, en el momento en que el Instituto lo solicite para su verificación; sin embargo del estudio efectuado a la propuesta de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., se advierte que para dar cumplimiento al punto antes transcrito, exhibió el escrito de fecha 13 de julio de 2010 visible a fojas 1377 del expediente en que se actúa, del que se observa en su parte conducente lo siguiente:

"DOCUMENTO 7

Manifestación de que la información solicitada es cierta

Fecha: 13 de Julio de 2010

...El suscrito ALEJANDRO CABRERA SIGLER a nombre y representación de ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., participante de la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-010, para la adjudicación del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, para la realización de los trabajos de desarrollo del proyecto ejecutivo con el esquema funcional incluyendo su sembrado y construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en Carretera Estatal 210, Número Exterior Km 7+340, Fracción I, Etapa 9, Lote 002, Manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el Municipio "El Marques", Querétaro.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el que manifieste que la información que proporcionará para la evaluación de los criterios previstos en el numeral 17.3.3., de la convocatoria, es cierta y se compromete a entregar la documentación soporte, en el momento que el IMSS la solicite para su verificación

Atentamente..."

Documental de la cual se advierte que el representante legal de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., no manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información que proporcionará para la evaluación de los criterios previstos en el numeral 17.3.3 de la convocatoria es cierta, ni mucho menos manifiesta su compromiso de entregar la documentación soporte en el momento en que el Instituto así se lo requiera para efectos de su verificación, puesto que del escrito de fecha 13 de julio de 2010, en estudio, si bien es cierto se desprende una leyenda que dice: **Manifiesto bajo protesta de decir verdad...**, lo cierto es que dicha manifestación va seguida de la transcripción literal del punto 6 del numeral 26 de la convocatoria, antes transcrito; pero sin que con la redacción del escrito de fecha 13 de julio de 2010 se advierta el compromiso de la empresa ganadora de conducirse con verdad, de no sostener hechos falsos u ocultar otros; ya que no basta hacer la transcripción literal de un punto de la convocatoria, para tener por cumplido el mismo, sino que es obligación de las empresas licitantes a dar cumplimiento a los puntos de la convocatoria en la forma y términos en que fueron requeridos.

Lo anterior es así en razón de que la manifestación solicitada importa por el compromiso de conducirse con verdad, de no sostener hechos falsos u ocultar otros verídicos. Lo anterior se vincula con el hecho de que al no tener la convocante la manifestación en comento, con las implicaciones jurídicas que encierra el protesto de decir verdad, puede dar lugar a la materialización de hechos falsos o darse la figura del dolo o mala fe, razón por la cual resulta de gran importancia cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad en la redacción de los documentos que así lo soliciten, y en el presente caso lo exhibido para dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 26 documento 6 de la convocatoria, no cumple con las formalidades requeridas en el mismo, ni mucho menos se desprende el compromiso de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., a cumplir con lo solicitado en el multireferido punto de la convocatoria, antes transcrito, puesto que como quedó desarrollado, la empresa se limitó a hacer una transcripción del aludido punto, pero no se desprende que sea ella la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información que proporciona para la evaluación de los criterios previstos en el numeral 17.3.3 de la convocatoria, es cierta y que se compromete a entregar la documentación soporte, en el momento en que el Instituto la solicite para su verificación.

Ahora bien, respecto al argumento de la empresa tercero perjudicada contenido en el escrito por el cual desahoga su derecho de audiencia, relativo a que se apegó al formato del anexo 7 de la convocatoria y el señalar que no cumple se trataría de un criterio muy rigorista, al respecto sus argumentos resultan improcedentes para establecer que dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 26 documento 6, toda vez que si bien es cierto el formato 7 dice:

DOCUMENTO 7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

15 -

Manifestación de que la información solicitada es cierta

Fecha (1)

(2)

**Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente**

El suscrito (3) a nombre y representación de (4), participante en la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-010, para la adjudicación del Contrato de Obra Pública, a Precio Alzado, para la realización del Desarrollo del Proyecto Ejecutivo con el Esquema Funcional, incluyendo su Sembrado y Construcción de la UMF 10 Consultorios, ubicada en Carretera Estatal 210, Número Exterior Km 7+340, Fracción I, Etapa 9, Lote 002, Manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz" en el Marqués, Querétaro.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el que manifieste que la información que proporcionará para la evaluación de los criterios previstos en el numeral 17.3.3., de la convocatoria, es cierta y se compromete a entregar la documentación soporte, en el momento que el IMSS la solicite para su verificación.

Atentamente

También lo es que la empresa ganadora debió dar cumplimiento, al numeral 26 documento 6 de la convocatoria y no solamente transcribir de manera literal el anexo 7, puesto que lo solicitado es un escrito en el que la empresa licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que la información a que se refiere el criterio de evaluación 17.3.3 es cierta y que se compromete a entregar dicha información cuando la convocante así se lo requiera, lo que en la especie dejó de cumplir la empresa ganadora, ya que de la transcripción de su escrito de fecha 13 de julio de 2010 no se desprende el compromiso de la referida empresa dentro de la licitación que nos ocupa a proporcionar la información requerida para su evaluación y esa información según el punto 17.3.3 de la convocatoria se trata de documentos que acreditan experiencia y capacidad técnica, lo que se encuentra íntimamente ligado a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala en su último párrafo lo siguiente:-----

Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

.....
En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas

Precepto legal que establece que se dará preferencia a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a la Ley de la materia, y en el caso en concreto, es precisamente el numeral 17.3.3 de la convocatoria el que se refiere al grado de cumplimiento de los contratos celebrados y concluidos por el licitante, de ahí la importancia de manifestar bajo protesta de decir verdad que la información contenida en el criterio de evaluación 17.3.3 es cierta, así como la importancia de presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que se compromete a proporcionar la información a la convocante para evaluar en términos del punto 17.3.3, lo anterior guarda estrecha relación con el contenido del artículo 44 fracción IX del Reglamento de la Ley de la materia que en la parte que interesa establece lo siguiente:-----

Artículo 44.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los siguientes documentos:

.....
IX. Los que acrediten el historial de cumplimiento satisfactorio de contratos suscritos con dependencias o entidades, en el caso de haberlos celebrado; en el supuesto de que el licitante no haya formalizado contratos con las dependencias y entidades éste lo manifestará por escrito a la convocante, bajo protesta de decir verdad, por lo que no será materia de evaluación el historial de cumplimiento a que se refiere el último párrafo del artículo 36 de la Ley. En caso de que el licitante no presente los documentos o el escrito señalados, se atenderá lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 66 de este Reglamento.

Y en el caso en particular los documentos que podrá solicitar la convocante para la evaluación en términos del punto 17.3.3, se refieren al cumplimiento de contratos, de ahí la importancia del escrito bajo protesta de decir verdad que proporcione esa información para tener la certeza jurídica de que entregará la información. Por otro lado al señalar la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., que es muy rigorista el descalificarla por la redacción de su escrito de fecha 13 de julio que se analiza, no le asiste la razón, en virtud que, como se indicó anteriormente el no contar con un compromiso claro como lo es la manifestación bajo protesta de decir verdad que nos ocupa,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

entraña que los licitantes no proporcionen la información para la evaluación de su propuesta o bien que la misma sea falsa y que la convocante con esa información determine la solvencia de una propuesta.

Por lo que respecta al motivo contenido en la observación número 3 efectuada en el informe de resultados adjunta al oficio de fecha 1 de septiembre de 2010, signado por el Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el sentido de que: "3.-El personal propuesto por la empresa para los trabajos de construcción, no cumplen con la experiencia requerida"; el mismo se declara fundado, toda vez que del contenido del numeral 25.3 de la convocatoria que guarda relación estrecha con el incumplimiento en estudio, se desprende lo siguiente:

25.3 Relación y currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete, de la dirección, administración y ejecución de los trabajos (Anexo 3).

El personal que el licitante proponga como responsable de la Dirección, Administración y Ejecución de los Trabajos, deberá acreditar experiencia mínima de 5 años ininterrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años, en la ejecución de obras similares, entendiéndose por similar en este caso particular, obras que hayan empleado sistemas constructivos, equipamiento, capacidades y en general los elementos equivalentes a una obra con las características magnitud y complejidad a la del objeto de la presente licitación.

El Superintendente y los Responsables Técnicos deberán acreditar con la copia de su cédula profesional, el Nivel de Licenciatura en Arquitectura o Ingeniería, y los Jefes de Frente, deberán acreditar un nivel de Técnico Profesional en Construcción, mediante copia de su Cédula Profesional o documento que lo acredite

En la planeación integral deberá señalar la forma en que incorporará e intervendrá en la obra, los técnicos que conformen la plantilla que proponga.

Tratándose de Proyecto Integral, en el supuesto de participación conjunta con una empresa de diseño para elaborar el Proyecto Ejecutivo, ésta última deberá acreditar que cuenta con experiencia mínima de 3 (tres) proyectos de características, magnitud y complejidad similar a la del objeto de la licitación, los cuales hayan sido ejecutados en los últimos cinco años, en los mismos términos deberá acreditar la experiencia del personal técnico que desarrollará el proyecto ejecutivo, cuando menos para los dos primeros niveles de su estructura organizacional.

Para efectos del diseño, no se considerará como acreditable la experiencia en proyectos de naturaleza distinta al diseño y construcción de Unidades Médicas.

Cuando el licitante cuente con un departamento de ingeniería propio, el personal técnico responsable del diseño deberá acreditar experiencia mínima de tres proyectos de características, magnitud y complejidad similar a la del objeto de la licitación, los cuales hayan sido ejecutados en los últimos cinco años.

El superintendente de Construcción, propuesto por el licitante, deberá acreditar que cuenta con firma electrónica avanzada, mediante copia simple de la constancia expedida por autoridad certificadora, que habrá de integrar como parte del anexo 3, con la finalidad de que el superintendente designado efectúe su alta en la referencia bitácora.

De la anterior transcripción se desprende que el personal que el licitante proponga como responsable de la Dirección, Administración y Ejecución de los Trabajos, deberá acreditar experiencia mínima de 5 años ininterrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años, en la ejecución de obras similares, entendiéndose por similar en este caso particular, obras que hayan empleado sistemas constructivos, equipamiento, capacidades y en general los elementos equivalentes a una obra con las características magnitud y complejidad a la del objeto de la presente licitación, sin embargo, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa y que al efecto adjuntó la convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 10 de septiembre de 2010, específicamente las consistentes en las CURRICULAS del personal de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., encargados en campo y gabinete de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, visible a fojas 405 a la 429 de los autos administrativos, esta autoridad pudo advertir que el referido personal no cumple con la experiencia mínima requerida de 5 años ininterrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años, en la ejecución de obras similares; lo anterior es así, en virtud de que de las curriculas exhibidas por la empresa ganadora de la plantilla propuesta para la obra objeto de la licitación que nos ocupa, se advierte lo siguiente:

ACSA
CONTRATISTAS
S.A. de C.V.

ANEXO 3

RELACIÓN Y CURRÍCULUM DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES EN CAMPO Y GABINETE DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Table with 3 columns: NOMBRE DEL PERSONAL TÉCNICO, CATEGORÍA, ESPECIALIDAD (ES) Y ÁREA (S) EN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

418

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

17 -

		(S) QUE INTERVENDRÁ
ING. JOAQUIN JAVIER FLORES LEMUS	SUPERINTENDENTE DE OBRA	COORDINADOR GENERAL DE OBRA
ARQ. JUAN CARLOS VARGAS SALAZAR	RESIDENTE DE OBRA CIVIL	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL
ING. DANIEL RAMÍREZ DAMIAN	RESIDENTE DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS	ELECTROMECHANICO
ARQ. RAMON GABRIEL GUERRERO VALENCIA	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	DIRECCION Y VIGILANCIA DE OBRA

Numeral 25.3 de la Convocatoria..."

ACSA
CONTRATISTAS
S.A. de C.V.

"ANEXO 3A

RELACION Y CURRICULUM DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES EN GABINETE DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PERSONAL TÉCNICO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD (ES) Y ÁREA (S) EN (S) QUE INTERVENDRÁ
ARQ. JOSÉ ROMÁN IVÁN GOMEZ NAVARRO	COORDINADOR GENERAL DE PROYECTO	PROYECTO EJECUTIVO
ING. ADRIAN LOPEZ RODRIGUEZ	JEFE DE PROYECTO ELECTROMECHANICO	PROYECTO ELECTROMECHANICO
ARQ. JULIO CÉSAR ESTRADA BREÑA	JEFE DE PROYECTO DE INGENIERIA CIVIL	PROYECTO DE OBRA CIVIL

Numeral 25.3 de la Convocatoria..."

ACSA
CONTRATISTAS
S.A. de C.V.

DATOS PERSONALES

Nombre completo: Arq. Juan Carlos Vargas Salazar

...EXPERIENCIA PROFESIONAL

ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., (2008 a la fecha)

Proyecto Integral (Proyecto ejecutivo y Construcción) para la ampliación y fortalecimiento del Hospital General de San Juan del Río (Hospitalización Pediátrica y Hospitalización Adultos), Municipio de San Juan del Río, Qro...

Ampliación y Fortalecimiento del Hospital General de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro...

De la transcripción del currículo del Arq. Juan Carlos Vargas Salazar, se desprende que se encuentra participado o esta participando en la elaboración de las obras "Proyecto Integral (Proyecto ejecutivo y Construcción) para la ampliación y fortalecimiento del Hospital General de San Juan del Río (Hospitalización Pediátrica y Hospitalización Adultos), Municipio de San Juan del Río, Qro... y Ampliación y Fortalecimiento del Hospital General de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.", y del referido documento no se advierten las fechas de realización de las obras en cuestión, sin embargo del currículo de la empresa ganadora se advierte que dichas obras tienen un periodo de inicio del 14 de junio de 2010 y fecha de terminación del 14 de abril de 2011, la primera, y la segunda, una fecha de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inicio de 15 de febrero de 2010 y de terminación del 10 de abril de 2011), sin embargo aún y cuando aparentemente las obras citadas se tratan de la misma magnitud que la licitada, lo cierto es que el Arq. Juan Carlos Vargas Salazar no cumple con el periodo de experiencia mínima de cinco años ininterrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años en obras similares; ya que del su curriculum se desprende que ha trabajado en diversas empresas con nombramientos similares al que se le ha asignado en la licitación de mérito tales como CONSORCIO MEXICANO MANUFACTURERO (2007-2009), como Gerente de Construcción; GRUPO CAVS (2005-2007) como Gerente de Construcción; COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (2003-2005) como Supervisor de Obra; SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN (2001-2003) como Jefe de Supervisión; DELPHI SAGINAW (2000-2001) como Residente de Obra; SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPA (1997-2000) como Supervisor de Obras; y SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA (1995-1997), sin embargo en los trabajos antes citados, no se acredita que haya realizados obras similares a la materia de la licitación en cuestión, que son trabajos de desarrollar proyecto con esquema funcional que incluye sembrado y construcción de una Unidad Médica, así mismo del citado curriculum se desprende una relación de trabajos en los que ha participado a saber: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LINEA DE AGUA POTABLE EN ACERO, TANQUE DE CONCRETO ARMADO DE 2000 M3, URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO SANTUARIOS DEL PUEBLITO, PUENTE VEHICULAR LA NEGRETA, TRAMO CARRETERO LA NEGRETA, PUENTE DE ACCESO A PIE DE GALLO, entre otras, de las cuales no se advierte que se trate de obras similares a la solicitada, como tampoco se advierte la fecha de realización de las mismas, de lo que se colige que no se acredita la experiencia mínima de 5 años ininterrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años, en la ejecución de obras similares, entendiéndose por similar en este caso particular, obras que hayan empleado sistemas constructivos, equipamiento, capacidades y en general los elementos equivalentes a una obra con las características magnitud y complejidad a la del objeto de la presente licitación.

De igual manera, no se acredita la experiencia del Ing. Daniel Ramírez Damián, a quien se le propuso como residente de instalaciones electromecánicas, toda vez que de la documentación visible a fojas 415 a la 417 del expediente en que se actúa se advierte lo siguiente:

ACSA
CONTRATISTAS
S.A. de C.V.

DATOS PERSONALES

Nombre completo: Ing. Daniel Ramírez Damián

...EXPERIENCIA PROFESIONAL

ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., (2008 a la fecha)

Proyecto Integral (Proyecto ejecutivo y Construcción) para la ampliación y fortalecimiento del Hospital General de San Juan del Río (Hospitalización Pediátrica y Hospitalización Adultos), Municipio de San Juan del Río, Qro...

...Ampliación y Fortalecimiento del Hospital General de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro...

De la transcripción del currículo del Ing. Daniel Ramírez Damián, se desprende que ha participado o esta participando en la elaboración de las obras en comento, (se dice lo anterior en atención a que del contenido del referido documento no se advierten las fechas de realización de las obras en cuestión, sin embargo del currículo de la empresa ganadora se advierte que dichas obras tienen un periodo de inicio del 14 de junio de 2010 y fecha de terminación del 14 de abril de 2011, la primera, y la segunda, una fecha de inicio de 15 de febrero de 2010 y de terminación del 10 de abril de 2011), sin embargo aún y cuando las obras citadas se tratan de la misma magnitud que la licitada, lo cierto es que no se acredita la experiencia del Ing. Daniel Ramírez Damián, por el periodo de experiencia mínima de cinco años ininterrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años; ya que aún y cuando señala una serie de obras con la empresa CIE ELECTRICA, S.A. DE C.V. (2005-2007), lo cierto es que acumulado el periodo señalado (2005-2007) y el tiempo que llevan las dos obras transcritas (de las cuales se acredita que iniciaron en el año en curso), no cumple con el requisito de la experiencia mínima de 5 años ininterrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años, en la ejecución de obras similares, entendiéndose por similar en este caso particular, obras que hayan empleado sistemas constructivos, equipamiento, capacidades y en general los elementos equivalentes a una obra con las características magnitud y complejidad a la del objeto de la presente licitación.

Por cuanto hace al currículo del Arq. José Román Iván Gómez Navarro, a quien la empresa relaciona como coordinador general de proyecto, de la documentación visible a fojas 423 y 424 de los autos administrativos, se desprende lo siguiente:

ACSA
CONTRATISTAS
S.A. de C.V.

DATOS PERSONALES

Nombre completo: Arq. José Román Iván Gómez Navarro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

420

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

19 -

...EXPERIENCIA PROFESIONAL

ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V. (2008 a la fecha)

Proyecto Integral (Proyecto ejecutivo y Construcción) para la ampliación y fortalecimiento del Hospital General de San Juan del Río (Hospitalización Pediátrica y Hospitalización Adultos), Municipio de San Juan del Río, Qro...

...Ampliación y Fortalecimiento del Hospital General de Cadereyta. Municipio de Cadereyta de Montes. Qro...

...Diseño de proyecto "Centro Medico Pinar", Tezoyuca, Edo. Morelos

... Diseño de proyecto "Clínica Medica Anzures", Mexicali, B.C...

TALLER BAUHAUS (2007-2008)

Proyecto, Gestión y Construcción

Proyectista

....."

De la anterior transcripción se desprende que el Arq. José Ramón Iván Gómez Navarro, igualmente no cumple con la experiencia mínima de 5 años ininterrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años, en la ejecución de obras similares, entendiéndose por similar en este caso particular, obras que hayan empleado sistemas constructivos, equipamiento, capacidades y en general los elementos equivalentes a una obra con las características magnitud y complejidad a la del objeto de la presente licitación, habida cuenta que en el rubro de experiencia profesional señala ser jefe de proyectos de la empresa ganadora desde el 2008 a la fecha y con la empresa TALLER BAUHAUS en el año 2007, como proyectista, desprendiéndose, con lo anterior, que no cumple con el requisito de la experiencia mínima solicitada en la convocatoria.

Así mismo respecto al Arq. Julio César Estrada Breña, nombrado por la empresa Acsa Contratista, S.A. de C.V., para desempeñar el cargo de Jefe de Proyecto de Ingeniería Civil, en la licitación de mérito, de su curriculum, visible a fojas 428 y 429 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

ACSA

CONTRATISTAS

S.A. de C.V.

DATOS PERSONALES

Nombre completo: Arq. Julio Cesar Estrada Breña

...EXPERIENCIA PROFESIONAL

ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V. (2010)

Proyecto Integral (Proyecto ejecutivo y Construcción) para la ampliación y fortalecimiento del Hospital General de San Juan del Río (Hospitalización Pediátrica y Hospitalización Adultos), Municipio de San Juan del Río, Qro...

...Ampliación y Fortalecimiento del Hospital General de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro...

TALLER 19 ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. (2009)

VILLA DESARROLLOS, S.A. DE C.V. (2008)

UNIDAD DE VALUACIÓN Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. (2007)

De la anterior transcripción se desprende que el Arq. Julio César Estrada Breña, igualmente no cumple con la experiencia mínima de 5 años ininterrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años, en la ejecución de obras similares, entendiéndose por similar en este caso particular, obras que hayan empleado sistemas constructivos, equipamiento, capacidades y en general los elementos equivalentes a una obra con las características magnitud y complejidad a la del objeto de la presente licitación, habida cuenta que en el rubro de experiencia profesional señala haber trabajado desde el año 2007, por lo que a la fecha no cumple la experiencia en años mínima solicitada en la convocatoria, más aún la experiencia en obras similares sólo se acredita con las dos obras transcritas, es decir, "Proyecto Integral (Proyecto ejecutivo y Construcción) para la ampliación y fortalecimiento del Hospital General de San Juan del Río (Hospitalización Pediátrica y Hospitalización Adultos), Municipio de San Juan del Río, Qro... y ...Ampliación y Fortalecimiento del Hospital General de Cadereyta, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro", toda vez que de su curriculum no se desprende que la experiencia en las empresas TALLER 19 ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. (2009), VILLA DESARROLLOS, S.A. DE C.V. (2008) y UNIDAD DE VALUACIÓN Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. (2007), corresponda a la materia objeto de la licitación que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

20 -

En este orden de ideas se tiene que los 4 profesionistas nombrados por la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., como Residente de Obra Civil, Residente de Instalaciones Electromecánicas, Coordinador General de Proyectos y Jefe de Proyecto de Ingeniería Civil, no cumplen con la experiencia requerida en el numeral 25.3 de la convocatoria, antes transcrito.

En cuanto a lo solicitado en el número 6 relativo a: 6.- No presenta copia de la Cédula Profesional de dos profesionistas; del contenido de la propuesta de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., se advierte que no da cumplimiento al numeral 25.3 de la convocatoria párrafo segundo que establece en la parte que interesa lo siguiente:

25.3 Relación y currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete, de la dirección, administración y ejecución de los trabajos (Anexo 3).

El personal

El Superintendente y los Responsables Técnicos deberán acreditar con la copia de su cédula profesional, el Nivel de Licenciatura en Arquitectura o Ingeniería, y los Jefes de Frente, deberán acreditar un nivel de Técnico Profesional en Construcción, mediante copia de su Cédula Profesional o documento que lo acredite.

De lo que se tiene que los responsables técnicos debían de acreditar con la copia de su cédula profesional, el nivel de licenciatura en arquitectura o ingeniería, y los jefes de frente, deberían acreditar un nivel de técnico profesional en construcción, mediante copia de su cédula profesional o documento que lo acredite; no obstante el requisito anterior, de los currículums en estudio esta autoridad ha advertido que no todos los responsables técnicos de campo y gabinete a que se refiere el Anexo 3 A "RELACIÓN Y CURRÍCULUM DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES EN GABINETE DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO", cuenta con cédula profesional, en virtud de que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad advirtió que no obra en los currículums de los CC. JULIO CÉSAR ESTRADA BREÑA y JOSE ROMAN IVAN GOMEZ NAVARRO, la cédula profesional correspondiente, no obstante de que en el numeral 25.3 de la convocatoria, era de carácter obligatorio la exhibición de la misma, cuando se tratara del superintendente y los responsables técnicos, y en el caso, la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., señaló en su Anexo 3A, a los dos profesionistas como Coordinador General de Proyectos y Jefe de Proyecto de Ingeniería Civil, robustece lo anterior lo manifestado por la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., al desahogar su derecho de audiencia mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2010, al referir al respecto lo siguiente:

"...Como tal argumentación u observación que se realiza a mi mandante de que no se presentaron las Cédulas Profesionales se convalida con el hecho y el resultado de la investigación pues es claro que dicha autoridad investigó la existencia y legitimidad de dicho documento por lo respecta al ARQ. JOSE ROMAN IVAN GOMEZ NAVARRO, y en lo relativo al C. JULIO CESAR ESTRADA BREÑA éste ya cursó satisfactoriamente la carrera y está en Curso de Titulación tal y como lo hace constar la Secretaría de Educación Pública a través de la División de Estudios Profesionales en misiva que acompaña y relaciona como prueba documental irrefutable..."

De lo anterior se tiene que la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., reconoce como cierto el hecho de que no se exhibieron las cédulas profesionales de las referidas personas, aduciendo igualmente que el C. JULIO CÉSAR ESTRADA BREÑA, no cuenta a la fecha con la cédula profesional que se solicitó en el punto 25.3 de la convocatoria, porque esta en curso de titulación; por lo que se actualizan los supuestos previstos por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señalan:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., reconoce y acepta expresamente como ciertos los hechos y contravenciones a la convocatoria expresados en el informe de resultados obtenidos en la investigación realizada a la licitación pública que hizo llegar la Dirección Jurídica a esta autoridad al señalar que no se presenta la cédula profesional de dos profesionistas ... por lo que en la especie le resulta igualmente aplicable al caso en comento lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe:

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Lo que en el caso en particular sucedió pues la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., al desahogar su derecho de audiencia mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2010, señaló lo siguiente: "...Como tal argumentación u observación que se realiza a mi



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

422

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

21 -

mandante de que no se presentaron las Cédulas Profesionales se convalida con el hecho y el resultado de la Investigación pues es claro que dicha autoridad investigó la existencia y legitimidad de dicho documento por lo respecta al ARQ. JOSE ROMAN IVAN GOMEZ NAVARRO, y en lo relativo al C. JULIO CESAR ESTRADA BREÑA éste ya cursó satisfactoriamente la carrera y esta en Curso de Titulación tal y como lo hace constar la Secretaría de Educación Pública a través de la División de Estudios Profesionales en misiva que acompaña y relaciona como prueba documental irrefutable...; reconocimiento que se recoge por efectuarse de manera espontánea y sin coacción alguna por parte de persona facultada, y si bien es cierto señala que el ARQ. JOSE ROMAN IVAN GÓMEZ NAVARRO, si cuenta con cédula profesional, no menos cierto es que ello, no le resta valor a su reconocimiento en el sentido de que dos personas de su plantilla no exhibieron su cédula profesional correspondiente, y uno de ellos aún no la tiene por estar en curso de titulación; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales.

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

Séptima Época

No. Registro: 241625

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

68 Cuarta Parte

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 17

DEMANDA, CONFESION DE LA. EFECTOS.

La contestación de la demanda tiene un destino definido y preciso que se basa principalmente en la intención del reo de defenderse, negando el derecho de su contraparte o destruyendo los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de la demanda y por ello su aspecto principal es la referencia a los puntos de hecho en que el actor trata de configurar su acción a efecto de destruirlos, negándolos o rebatiéndolos. Por consecuencia, cuando un hecho se reconoce expresamente en la contestación de la demanda, dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte contraria y que a éste último le incumbiría probar. Así pues, el efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo que rige el procedimiento civil, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente, a menos que demuestre que lo confesado se hubiere hecho para defraudar a terceros.

Amparo directo 6125/72. Raymond J. Gambon. 12 de agosto de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: David Franco Rodríguez.

Séptima Epoca, Cuarta Parte



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

423

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

22 -

Volumen 66, página 23. Amparo directo 5988/72. Orville L. Counselman y otra. 26 de junio de 1974. Cinco votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

Nota: En el Volumen 66, página 23, la tesis aparece bajo el rubro "DEMANDA, VALOR DE HECHOS CONFESADOS EN LA CONTESTACION DE LA."

Quinta Época
No. Registro: 354346
Instancia: Tercera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación LXV
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 809

DEMANDA, CONFESION DE LA.

Si en términos generales, puede admitirse que la confesión de la demanda hace innecesaria la continuación del pleito y motiva, en forma regular, una sentencia de condena, no es menos cierto que para que este fenómeno jurídico se produzca, es indispensable que tal confesión sea hecha por quien tenga facultades bastantes para realizar acto de tal trascendencia, que implica, en realidad, la disposición de una parte del patrimonio, que ha de quedar afecto a la ejecución del fallo como consecuencia de esa confesión.

Amparo civil en revisión 6961/39. Banco de Londres y México, S.A. 16 de julio de 1940. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por último y respecto a lo solicitado en el numeral 12 consistente en: **12.- No es congruente la Red de Actividades Calendarizada relativas a la instalación hidráulica, sanitaria, para rayos, aire acondicionado, gases medicinales, cableado estructurado, televisión e instalación de gas LP, con el Programa de Ejecución General de los Trabajos;** se determina que la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., no dio cumplimiento a los numerales 25.10 y 25.13 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, que señalan lo siguiente:

"25.10. Red de actividades calendarizada indicando la duración (Anexo 10).

El licitante integrará en el anexo a que se refiere este numeral, la red de actividades, que contiene la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el Contratista para realizar el sembrado del proyecto ejecutivo y la construcción de la Unidad Medicina Familiar en la que se deberán contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden, a efecto calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas.

...25.13. Programa de ejecución general de los trabajos (Anexo 13).

El licitante integrará en el anexo a que se refiere este numeral, el programa de ejecución general de los trabajos, conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, conforme al periodo establecido por el IMSS, dividido en actividades y subactividades.

Dicho programa deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio y terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra.

Para efectos de seguimiento y control, durante la ejecución de los trabajos, las actividades principales de obra se desglosarán en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades, ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y pagos programados.

De los numerales antes transcritos se advierte que ambos documentos Anexo 10 RED DE ACTIVIDADES CALENDARIZADA y Anexo 13 PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS, deben de indicar la duración de las actividades y en el presente caso de los documentos antes referidos de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., visibles a fojas 888 y de la 922 a la 945 de los autos administrativos y que al efecto remitió a convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende en la parte que importa lo siguiente:

ACSA CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.
Fecha de inicio: 09/agosto/2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

424

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

Fecha de Término: 08/agosto/2011

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Licitación Pública No. 00641239-001-10
Obra y Unidad: Obra nueva, UMF10 Consultorios

RED DE ACTIVIDADES CALENDARIZADAS (ANEXO 10)

id	Nombre de tarea	duración	Comienzo
1	UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR 10	365 DÍAS	LUN 09/08/10
16	INSTALACIÓN HIDRAULICA Y SANITARIA	122 días	Mié 23/02/11
18	INSTALACIÓN PARARAYOS	31 día	Sáb 18/06/11
19	INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO	45 días	Lun 04/04/11
20	INSTALACIÓN DE GASES MEDICINALES	30 días	vie 04/03/11
21	INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO	31 días	vie 18/03/11
25	INSTALACIÓN DE TELEVISIÓN	38 días	mar 17/05/11
27	INSTALACIÓN DE GAS L.P.	31 días	mar 05/04/11...

ACSA CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.
Fecha de inicio: 09/agosto/2010
Fecha de Término: 08/agosto/2011

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Licitación Pública No. 00641239-001-10
Obra y Unidad: Obra nueva, UMF10 Consultorios

PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS CONFORME AL PRESUPUESTO TOTAL CON SUS EROGACIONES (ANEXO 13)

ID	Si	DESCRIPCIÓN	Inicia	Termina
4930	+	INSTALACIÓN HIDRAULICA Y SANITARIA SOPORTES	23/Feb/2011	05/Jun/2011
8060	+	INSTALACIÓN PARARAYOS SOPORTES	18/Jun/2011	28/Jun/2011
8060	+	INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO SOPORTES	04/Abr/2011	18/May/2011
9030	+	INSTALACIÓN DE GASES MEDICINALES SOPORTES	04/Mar/2011	21/Mar/2011
9530	+	INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO SOPORTES	18/Mar/2011	17/Abr/2011
10950	+	INSTALACIÓN DE TELEVISIÓN SOPORTES	17/May/2011	09/Jun/2011
11770	+	INSTALACIÓN DE GAS L.P. TUBERIA Y CONEXIONES DE COBRE	05/Abr/2011	05/May/2011

Documentales de las cuales se desprende la existencia incongruencias en la duración de las actividades ahí indicadas, puesto que por lo que hace a la **INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA**, en el Anexo 10 se plasmó la duración de los trabajos de **122 días**, con una fecha de inicio del 23 de febrero de 2011; sin embargo en el Anexo 13 al realizar el cómputo entre el día de inicio que es el 23 de febrero de 2011 y la fecha de terminación que es el día 5 de junio de 2011, da un total de **103 días**, lo cual no coincide con lo asentado en el Anexo 10 de la convocatoria, lo mismo se aprecia del rubro denominado **INSTALACIÓN GASES MEDICINALES**, puesto que en el Anexo 10 se señalan **30 días de duración**, con una fecha de inicio del 4 de marzo de 2011, y en el Anexo 13 al realizar el cómputo entre el día de inicio que es del 4 de marzo de 2011 y la fecha de terminación que es el 21 del mismo mes y año, da un total de **18 días**, lo cual no coincide con lo asentado en el Anexo 10, por último y por lo que hace a la **INSTALACIÓN DE TELEVISIÓN** se tiene que en el Anexo 10 se señaló una fecha de duración de **38 días** con una fecha de inicio del 17 de mayo de 2011, en tanto que en el Anexo 13 al realizar el cómputo entre la fecha de inicio que es el día 17 de mayo de 2011 y la fecha de terminación que es el día 09 de junio de 2011, se tiene un total de **24 días de duración**, lo cual no coincide con lo asentado en el Anexo 10 de la convocatoria; de lo anterior se tiene que existe una incongruencia entre lo establecido en el Anexo 10 RED DE ACTIVIDADES CALENDARIZADA y lo asentado en el Anexo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

425

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

13 PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS, en las actividades de Instalación Hidráulica y Sanitaria, Instalación de Gases Medicinales e Instalación de Televisión.

Establecido lo anterior, y razón de todo lo analizado y valorado se tiene que la evaluación de las ofertas de los licitantes se debe realizar considerando el cumplimiento a los requisitos establecidos en la Convocatoria de Licitación, en la forma y términos precisados en las propia convocatoria, observando los criterios de evaluación previamente establecidos, por lo que dicha evaluación no queda a discreción de la voluntad de los servidores públicos que la realicen sino que se encuentra normada por lo establecido en la propia Convocatoria y la Ley de la materia, lo que en el presente caso no observó la Convocante al evaluar la propuesta de la empresa ganadora, puesto que de la misma se advierte el incumplimiento a los puntos 26 documento 3, 26 documento 6, 25.3, 25.10 y 25.13 de la convocatoria, cuando que es requisito sine qua non que el contrato se adjudique a la empresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria, los cuales constituyen verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias, en cuanto a que regulan el procedimiento de licitación, ya que lo establecido en las bases contenidas en la convocatoria son la fuente principal de derechos y obligaciones de la administración y sus contratistas; por ello las reglas y requisitos contenidos en la convocatoria deben cumplirse estrictamente en cumplimiento al principio de pacta sunt servanda. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

426

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

25 -

debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En este contexto se tiene que de acuerdo a las documentales citadas y valoradas en el presente Considerando se les concede valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se acredita que la Convocante en la evaluación de la propuesta de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., dejó de observar los criterios de evaluación previstos en el punto 17 de la convocatoria que establecen lo siguiente:

"17 Criterios para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato.

La Delegación Querétaro. evaluará las proposiciones en sus aspectos técnicos y económicos. de cuyo resultado se adjudicará el contrato bajo los criterios siguientes:

1.1. Evaluación de proposiciones.

La Delegación Estatal en Querétaro deberá verificar los siguientes aspectos:

1.1.1. Generales.

1.1.1.1. Que se cumpla cuantitativa y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en la presente convocatoria.

1.1.1.2. Que el personal técnico que se encargará de la dirección de los trabajos, cuente con la experiencia y capacidad para llevar la adecuada administración de los trabajos objeto de la licitación.

1.1.1.3. En la acreditación de la experiencia y capacidad técnica del licitante. se considerarán, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Grado académico de preparación profesional.
• Experiencia laboral en obras, similar al objeto de la licitación.
• Capacidad técnica del personal que está relacionado con la realización de los trabajos.

1.1.1.4. Que se acredite documentalmente que los profesionales técnicos tengan el nivel de licenciatura en las carreras de Ingeniería Civil, Ingeniería - Arquitectura, Arquitectura y demás especialidades afines al objeto de la licitación, según su intervención. Para el caso de los Jefes de Frente que tengan escolaridad mínima de Técnico Profesional en Construcción y afines.

1.1.1.5. Que la maquinaria y equipo de construcción propuesto por el licitante, cubran las necesidades para el desarrollo de la obra.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

17.1.1.6. Se verificará que el tipo de trabajos realizados por el licitante y su personal técnico, encargado de la dirección de los trabajos a realizar superintendente y aquellos que integran directamente el siguiente nivel de mando sean similares en características, magnitud y complejidad al objeto de la licitación y que correspondan al rubro de infraestructura Médica conforme a la información proporcionada por el licitante en el anexo 5.

En el aspecto técnico se verificará lo siguiente:

17.1.6

De los programas.

17.1.6.1 Que el "Programa de Ejecución General del sembrado del proyecto ejecutivo y la construcción de la Unidad de Medicina Familiar", corresponda al plazo establecido en la presente convocatoria y comprenda la totalidad de las actividades y subactividades; que integran el catálogo de actividades proporcionado.

17.1.6.2 Que los programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, sub actividades del proyecto integral; así como la cuantificación del suministro o utilización de los rubros de la mano de obra, de la maquinaria y equipo de construcción; de los materiales más significativos y equipo de instalación permanente y de la utilización del personal profesional técnico administrativo y de servicio, encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, sean congruentes con el programa de ejecución general de los trabajos.

17.1.6.3 Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo de tal forma que su entrega y empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación.

17.2

La adjudicación del contrato.

El contrato se adjudicará, de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Delegación Estatal en Querétaro, que garantice el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato a adjudicar.

Si resulta que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Delegación Estatal en Querétaro, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, dando preferencia a la especialidad, experiencia y capacidad técnica que acrediten los licitantes y que con el carácter de Contratistas, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo, tiempo y calidad.

Para tal efecto se aplicará el mecanismo de adjudicación que contiene los criterios y parámetros que identifican las mejores condiciones, conforme a lo establecido en el numeral siguiente:

Criterios que la Convocante fue omisa en observar al evaluar la propuesta de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., puesto que como quedó acreditado no cumplió con lo solicitado en los puntos 26 documento 3, 26 documento 6, 25.3, 25.10 y 25.13 de la convocatoria, por lo tanto se actualizaban las causales de descalificación previstas en los puntos 18.1 y 18.2 de la propia convocatoria, que establecen lo siguiente: -----

18. Causas expresas de desechamiento, cuando:

18.1 Del análisis que se realice a la documentación que integra la proposición, se observa que se omitió algún documento establecido en la convocatoria y la falta de éste afecte directamente la solvencia de la proposición.

18.2. No se cumpla con las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas en la presente la convocatoria.

Por lo que en este sentido se tiene que la evaluación y adjudicación de que fue objeto la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., no se ajustó a la normatividad que rige a la materia, así como al contenido de la Convocatoria, contraviniendo con su actuar el Área Convocante lo dispuesto por los artículos 38 párrafos primero y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40 del Reglamento de la Ley, que a la letra indican: -----

"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar..

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

"Artículo 40.- Se consideran causas para el desechamiento de las Propuestas los siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante".

Supuestos que no consideró la convocante, habida cuenta que por disposición de la Ley de la materia y del Reglamento deberá verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación y el incumplimiento a las mismas será motivo de desechamiento, lo que en la especie no aconteció, puesto que de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente considerando, quedó acreditado que la Convocante omitió verificar el estricto cumplimiento de la empresa adjudicada a lo solicitado por la Convocante en la Convocatoria de la Licitación.

V.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando IV.- En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 19 de agosto de 2010, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 92 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Fallo de la Licitación que nos ocupa, previa evaluación de la propuesta de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A de C.V., respecto de lo solicitado en los numerales 26 documento 3, 26 documento 6, 25.3, 25.10 y 25.13 de la convocatoria, considerando lo analizado en el punto inmediato anterior, observando estrictamente los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria, lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
II. Invitación a cuando menos tres personas, o
III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos por los que se inicio la investigación de oficio, toda vez que en caso de que alguno de los motivos o causales de incumplimiento no analizados en el Considerando IV de la presente resolución favorecieran a la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., se tiene que el resultado o determinación de esta investigación no cambiaría, puesto que los cinco incumplimientos acreditados en el Considerando IV hacen insolvente la propuesta de la referida empresa y por tanto no era sujeta de adjudicación, contraviniendo la convocante lo establecido en la convocatoria, la Ley de la materia y su Reglamento, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis correspondía a la misma al haber reasumido jurisdicciones."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

427

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

28 -

En este orden de ideas y toda vez que la falta de formalización del contrato de la que se duele el impetrante deviene del fallo concursal el cual fue declarado nulo en la resolución recaída a la intervención de oficio, a la que se le asignó el expediente No. IN-188/2010, así como de todos los actos que de ella se derivan, ordenando al Área Convocante llevar a cabo un nuevo un Fallo de la Licitación que nos ocupa, previa evaluación de la propuesta de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V, respecto de los numerales 26 documento 3, 26 documento 6, 25.3, 25.10 y 25.13 de la convocatoria, considerando lo analizado en el punto IV del capítulo de considerandos, observando estrictamente los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria; por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción I de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 03 de septiembre de 2010, interpuesto por el C. ALEJANDRO CABRERA SIGLER, Representante Legal de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, convocada para la Adjudicación del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, para la realización de los trabajos de desarrollo del proyecto ejecutivo con el esquema funcional incluyendo su sembrado y construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en la carretera estatal 210, número exterior Km 7+340, fracción I, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el municipio de "El Marques", Querétaro, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 85 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, relativa a que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la Resolución emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad No. IN-188/2010.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 85 fracción III en relación con el 86 fracción III, 92 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 03 de septiembre de 2010, interpuesta por el ING. ALEJANDRO CABRERA SIGLER, Representante Legal de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, convocada para la Adjudicación del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, para la realización de los trabajos de desarrollo del proyecto ejecutivo con el esquema funcional incluyendo su sembrado y construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en la carretera estatal 210, número exterior Km 7+340, fracción I, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el municipio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-194/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4897 /2010.

430

de "El Marques", Querétaro, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 85 de Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la Resolución emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad No. IN-188/2010; respecto a la suspensión del procedimiento licitatorio decretada mediante acuerdo No. 00641/30.15/4018/2010 de fecha 03 de septiembre de 2010 emitido en el expediente IN-188/2010 y ratificada mediante diverso número 00641/30.15/4820/2010 de fecha 14 de septiembre de 2010 en el presente expediente, se informa que fue levantada en la resolución recaída en el expediente de inconformidad IN-188/2010.

SEGUNDO.- En términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ING. ALEJANDRO CABRERA SIGLER.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.- WORLD TRADE CENTER, CALLE MONTECITO NO. 38, PISO 20, OFICINA 8, COL. NAPOLES, DELEG. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F., C.P. 03810. PERSONAS AUTORIZADAS: LICs.

[Redacted signature area]

LIC. MA. TERESA MAYELA DOMÍNGUEZ GARCÍA.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACION ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. 5 DE FEBRERO Y CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NO. 102, COL. CENTRO, C.P. 76000, QUERÉTARO, QRO., FAX 01 4211 23 94.

LIC. FRANCO JUAN CARREÑO OSORIO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., TELFS: (0155) 57 26 17 00, 55 53 21 11 EXT 11739.

DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. AV. 5 DE FEBRERO Y CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NO. 102, COL. CENTRO, C.P. 76000, QUERÉTARO, QRO. FAX 16 26 60.

C.C.P. C.P. HERMILO ALMEIDA REYES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN QUERÉTARO.

MCHS/HAR/MJC.